
	<p><b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA</p> <p><b>PROCESO:</b> CONCILIACIÓN</p>			AL CONTESTAR CITE: 2026-01-490813
		TIPO: ENTRADA	Version 2	FECHA: 23-06-2026 10:16:56
		REMITENTE: 899999119 NACIÓN FOLIOS: 1	Fecha 24/12/2025	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN ANEXOS: 1
		Código CN-F-02		

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**  
**PROCURADURÍA 192 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**Radicación E- 2026 – 171293 Interno 5212**  
**IUC I-2026-4320659**  
**Fecha de Radicación: 30 DE MARZO DE 2026**  
**Fecha de Reparto: 17 DE ABRIL DE 2026**


**Convocante(s): LEIDY ROCIO LOZANO MONROY**

**Convocada(s): SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En Bogotá D.C., hoy 22 de junio de 2026, siendo las 11:30 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 192 Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza de NESTOR GERARDO CLAVIJO AYALA, a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 párrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 218 de 29 de junio de 2022, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparece a la diligencia el abogado LUIS GUILLERMO ALFARO CORTES identificado con la C. C. No. 79.779.892 y T. P. No. 228.365 del Consejo Superior de la Judicatura quien actúa como apoderado de la convocante; igualmente, comparece el abogado EVER CASTRO ROA identificado con la C. C. No. 80.370.331 y T. P. No. 243.476 del C. S. de la J. como apoderado de la entidad convocada conforme al poder otorgado por CONSUELO VEGA MERCHAN como


	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> CONCILIACIÓN	<b>Versión</b>	2
		<b>Fecha</b>	24/12/2025
		<b>Código</b>	CN-F-02

Coordinadora del Grupo de Defensa Judicial; a quien se le reconoce personería jurídica para actuar según los términos y condiciones señalados en el poder otorgado.

El despacho deja constancia que mediante correo electrónico se informó a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA sobre la fecha y hora de audiencia para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidades que no designaron funcionarios para participar de la misma.

Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos, que no son otros que el garantizar el acceso a la Justicia, promover la participación de los individuos en la solución de sus controversias, estimular la convivencia pacífica, facilitar la solución de los conflictos sin dilaciones injustificadas descongestionando así la administración de justicia y obteniendo acuerdos que brindan seguridad a los intervinientes pues además del control aquí ejercido serán sujetos de control judicial.

En este estado de la diligencia, el Procurador judicial indaga al convocante si se ratifica en su solicitud de conciliación y se efectúa una transcripción completa de sus pretensiones así:


	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> CONCILIACIÓN	<b>Versión</b>	2
		<b>Fecha</b>	24/12/2025
		<b>Código</b>	CN-F-02

PRIMERA: Que se apruebe en todas sus partes el acuerdo conciliatorio entre mi poderdante, la señora LEIDY ROCIO LOZANO MONROY, y la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, bajo los términos, montos y efectos decididos y contenidos en los actos administrativos identificados con los radicados No. 2026-01-074932 y No. 2026-01-074928, ambos de fecha veinticuatro (24) de febrero de 2026.

SEGUNDO. RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO: Que, como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho, se ordene a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES cancelar a favor de la señora LEIDY ROCIO LOZANO MONROY la suma líquida de UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CATORCE PESOS M/CTE (\$1.764.114).

Dicho monto corresponde a la reliquidación de los conceptos de PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN y los respectivos REAJUSTES de los anteriores rubros, mediante la inclusión efectiva del factor salarial denominado Reserva Especial de Ahorro, por el periodo comprendido en la certificación expedida por la Coordinación del Grupo de Administración de Personal de la entidad convocada, documento que se aporta como prueba integral de esta solicitud.

Se concede ahora el uso de la palabra al apoderado judicial de la entidad convocada con el fin de que presente la posición adoptada por el comité de conciliación respecto de las pretensiones que ahora nos reúnen, e indicó:

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> CONCILIACIÓN	<b>Versión</b>	2
		<b>Fecha</b>	24/12/2025
		<b>Código</b>	CN-F-02

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, el día 05 de junio de 2026 (acta No. 13-2026) estudió el caso de LEIDY ROCIO LOZANO MONROY (CC 1.054.658.806) que cursa en la Procuraduría 192 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá D.C., con número de radicado E-2026-171293 y decidió de manera **UNÁNIME CONCILIAR** las pretensiones de la convocante (Reserva Especial del Ahorro), por valor de \$1.764.114,00.

La fórmula de conciliación es bajo los siguientes parámetros:


1. Valor: Reconocer la suma de \$1.764.114,00 pesos m/cte., como valor resultante de reliquidar los factores solicitados, para el período comprendido entre el 06 de mayo de 2023 al 21 de enero de 2026, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por la convocante.
2. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por el convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad y aceptada por la convocante.
3. Pago: Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.
4. Forma de pago: El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que la funcionaria tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, salvo manifestación en contrario al momento de solicitar el pago. En el caso de exfuncionarios en la cuenta que indique al momento de solicitar el pago.

La presente certificación se expide con base en lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, y en el artículo 6 de la Constitución Política.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C, a los 05 días del mes de junio de 2026.

Igualmente se recibe la manifestación del extremo convocante en el sentido de aceptar totalmente el acuerdo.

Acorde con lo que exponen las partes, encontrándose ellas de acuerdo con el concepto que se está conciliando, reliquidación de los conceptos de PRIMA DE

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> CONCILIACIÓN	<b>Versión</b>	2
		<b>Fecha</b>	24/12/2025
		<b>Código</b>	CN-F-02

ACTIVIDAD, BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN y los respectivos REAJUSTES de los anteriores rubros, mediante la inclusión efectiva del factor salarial denominado Reserva Especial de Ahorro por el periodo de tiempo comprendido entre el 6 de mayo de 2023 y 21 de enero de 2026, con el monto del mismo \$1'764.114 y la forma de pago de este, dentro de los (60) días siguientes a la aprobación del Juez Administrativo, por lo que no se encuentra impedimento para aprobar el acuerdo celebrado pues además se considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento<sup>1</sup> y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022) (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, y (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público (art. 3, 7, 91-1-3, 95, de la Ley 2220 de 2022).

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes al Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C., para efectos de control de legalidad, advirtiéndolo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas

<b>PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA</b>	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b> <b>PROCESO: CONCILIACIÓN</b>	<b>Versión</b>	2
		<b>Fecha</b>	24/12/2025
		<b>Código</b>	CN-F-02

causas.

Se deja constancia que el acta es suscrita únicamente por el Procurador Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta, una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma acta por el procurador judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las 11:39 a.m.



**NESTOR GERARDO CLAVIJO AYALA**  
**Procurador 192 Judicial I para Asuntos Administrativos**